PERMITE INSCRIBIR POR MANDATO EL MATRIMONIO CELEBRADO ANTE ENTIDADES RELIGIOSAS QUE GOZAN DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE DERECHO PUBLICO

BOLETÍN Nº 3972-18

Fundamentos:

1)Actualmente, se puede contraer matrimonio ante Oficial de Registro Civil o matrimonio ante entidades religiosas que gozan de personalidad jurídica de derecho público, debiendo en este último caso inscribirlo con posterioridad en el Registro civil de acuerdo a la ley.

2)En caso de matrimonio celebrado ante una entidad religiosa, la ley no permite que sea celebrado por las partes y posteriormente inscrito en el Registro Civil por un representante. En efecto, el artículo 20 de la nueva ley de matrimonio civil establece que los matrimonios celebrados ante entidades religiosas que gocen de personalidad jurídica de derecho público, producirán los mismos efectos que el matrimonio civil, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley, en especial lo prescrito en este Capítulo, desde su inscripción ante un Oficial de Registro Civil. El acta correspondiente debe ser presentada por los contrayentes ante cualquier oficial de registro civil dentro de los ocho días siguientes para su inscripción. En caso contrario, no produce efecto civil alguno.

3)por su parte la ley de registro civil (DFL 1 de 30.05.00) establece en su artículo 15 que los interesados en una inscripción podrán hacerse representar por medio de mandatario. Sin embargo, en su inciso segundo establece **“no tendrá aplicación lo establecido en el inciso precedente tratándose de las inscripciones a que se refiere el artículo 20 de la ley de matrimonio civil”.** Por todo lo anterior se exige comparecencia personal para la inscripción en estos casos.

4)Esta situación práctica ha obligado a muchos a contraer matrimonio civil en forma independiente y previa de la celebración religiosa.

De hecho, desde la entrada en vigencia de la nueva ley de matrimonio civil y hasta julio de 2005 sólo 800 matrimonios católicos se han celebrado antes de la ceremonia civil lo que equivale a un 5% del total de los matrimonios celebrados civilmente (Las demás entidades religiosas no han utilizado esta vía). Por eso, urge autorizar en este caso también la comparecencia ante el oficial de Registro Civil por medio de representantes.

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO: Introdúzcase la siguiente modificación a la ley de Registro Civil, contenida en el DFL 1 de 30.05.00:

Deróguese el inciso segundo del artículo 15.

GONZALO IBÁÑEZ SANTA MARIA

DIPUTADO